



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	11 de mayo de 2022
Hora inicio	11:09 a.m.
Radicado	253073105001 2018 00081 00
Demandante	Angie Carolina Barrero Ducuara Cedula: 1.070.617.282 Celular: 3133678373 Email: angiebd2329@gmail.com Dirección: Manzana D casa 3 Barrio Divino Niño Girardot
Abogado	Dr. José Ignacio Escobar Villamizar Cedula: 11.295.983 Vigencia: 118.300 Si (//2022) Celular: 3152268846 Email: abogado.escobar@hotmail.com
Demandado NO VINO	Corporación de Seguridad y Vigilancia limitada "Corposevig Ltda" Email: corporacionsevig@hotmail.com Dirección: Calle 76 No. 29 C- 03 Piso 2 Bogotá
Curador Ad- litem SI VINO	Dr. Diana Marcela Castañeda Baquero Cedula: 52.008468 Vigencia: 91.947 si (2022) Celular: 3106096724 Email: dianamarci@hotmail.com
Conciliación	AUTO: No fue posible adelantar esta etapa, por cuanto la parte demandada Corporación de Seguridad y Vigilancia Limitada "CORPOSEVIG LTDA", se encuentra representada a través de Curador Ad-litem, por auto del 23 de agosto de 2019 (f.61 expediente 01 digital). AUTO: <ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.
Fijación del litigio	Determinar si entre Angie Carolina Barrero Ducuara y Corporación de Seguridad y Vigilancia Limitada, existió un contrato de trabajo del 1 de octubre de 2016 al 1 de octubre de 2017. Solo una vez determinada la existencia del contrato de trabajo y los extremos del mismo, deberá estudiarse si al actor se le adeuda cada una de las prestaciones de la demanda

Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Testimoniales.</p> <p>Se recibirá las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estefania Medina - Anderson Rico <p>3. Interrogatorio</p> <p>No se accede al interrogatorio de parte al demandado, por cuanto está representado por curador ad-litem</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS.</p> <p>No se solicitaron</p>
Audiencia 80:	1 septiembre de 2022 a las 215 p.m.
Hora finalización	11.18 a.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad4f0a7549670917194525b7342694752a435a3e0cef5d23472f17b59938cce

Documento generado en 11/05/2022 11:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	11 de mayo de 2022
Hora inicio	2:41 p.m. a la espera de conexión de la demandante, la abogada Mireya Vanegas, el curador Molina por problemas de conexión. Finalmente se conectó la demandante con apoyo del técnico de LifeSize
Radicado	2530731050012013-0030300
Demandante	Viviana Guzmán Cárdenas Cedula: 52.423.465 Celular: 3166219436 Dirección: Manzana 1 casa 17 Barrio Los Almendros de Flandes Viviguzmancardenas@outlook.com
Abogado	Jhorman Camilo Cruz Rodríguez Cedula: 1.110.507.359 Vigencia: 306.530 si (2022) Celular: 32124776 Email: jcabogado.laborlaw@gmail.com Auto: Reconocer al Dr. Jhorman Camilo Cruz Rodríguez, como apoderado sustituto del Dr. David Rodríguez Giraldo, en los términos del poder conferido.
Demandada Contestó demanda como demandada directa	Isabel del Socorro forero de Hennessey como demandada ppal y como sucesora procesal heredera deter de JAIME FORERO FORERO Cedula 20.611.513 Celular Email Dirección carrera 7 C No. 32-48 Barrio Blanco Girardot
No contestó demanda como sucesora procesal de JAIME FORERO FORERO	
Apoderada	Mireya Vanegas Carvajal Cedula 39.555.368 Vigencia 48.729 Celular 3153122194 3187120147 Email mireyavanegasabogada2015@hotmail.com
Herederos determinados	Martha Isabel Forero Cepeda NIETOS Cedula Celular Dirección

de Jaime Forero Forero	<p>Jaime Alfonso Forero Cepeda NIETO Cedula Celular Dirección</p> <p>Sandra Catalina Forero Cepeda NIETO Cedula Celular Dirección</p>
Curador Ad-litem de los Herederos determinados (si contestó demanda)	<p>Fabio Tovar Daniel Cedula: 11.306.972 Vigencia: 71.787 si (2022) Celular: 3007741280 Email: Fabio_tovar@hotmail.com</p>
Curador Ad-litem de los herederos indeterminados (no contestó demanda)	<p>Jairo Molina Cedula: 11.297.932 Vigencia: 98.991 si (2022) Celular: 3142747817 Email: jmolinabogadosociados@gmail.com</p>
Conciliación	<p>La apoderada de la parte demandada, Dra MIREYA VANEGAS cuenta con facultad para conciliar folio 62 doc 01 expediente digital.</p> <p>Se intentó acercamiento entre las partes, se hicieron ofertas y contra ofertas sin que se llegara a un acuerdo pero quedando abierta la posibilidad de intentar transacción más adelante.</p> <p>Se finaliza la etapa a las 341 P.M.</p> <p>1 Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia</p>
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	<p>No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.</p> <p>Esta por probarse la afirmación de la Dra Mireya Vanegas, en cuanto al rumor del fallecimiento de un heredero determinado, JAIME ALFONSO FORERO CEPEDA, por lo que se conceden 20 días hábiles a la apoderada para que aporte el certificado de defunción y el nombre de los herederos determinados del mismo, a efectos de que como sucesores procesales, sean emplazados en el registro nacional y representados por el mismo Curador Ad Litem, (Dr. Tovar) del heredero determinado fallecido, herederos, que de presentarse, tomarán el proceso en el estado en el que se encuentre.</p> <p>Pese a la advertencia, se tomarán las medidas necesarias una vez acreditada la defunción del demandado en mención.</p>
Fijación del litigio	<p>Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de la demandada Isabel del Socorro Forero de Hennessey.</p> <p>Hecho 1. Es cierto, los demandados Isabel del Socorro Forero de Hennessey y Jaime Forero Forero, celebraron un contrato verbal a término indefinido.</p>

Hecho 2. Es cierto, que tendría la calidad de empleada de oficios varios "externa" con cumplimiento de horario, con funciones de velar por el señor JAIME FORERO FORERO

Hecho 3. Es cierto, que el salario se pactó en la suma de \$225.000, pagaderos quincenalmente

Hecho 4. Es cierto, que laboraba como trabajadora de servicio doméstico y cuidado personal del señor JAIME FORERO, quien padece de alzheimer, atendiéndolo en su alimentación, vestuario, suministro de medicamentos, preparación de alimentos, el aseo, limpieza y mantenimiento de la casa, lavado y planchado, entre otros quehaceres domésticos y que fueron ejecutados personalmente.

Hecho 7. Es cierto, la relación laboral se mantuvo desde el 1 de abril de 2006 hasta el 12 de noviembre de 2012.

Hecho 10. Es cierto, los demandados no afiliaron a mi poderdante a un fondo de cesantías

Hecho 11. Es cierto, los demandados no afiliaron a una Caja de Compensación Familiar

Hecho 12. Es cierto, que los demandados no la afiliaron a la seguridad social en pensión

Hecho 13. Es cierto, que el 6 de diciembre de 2012, un mes después de que los demandados terminaron el contrato de trabajo formularon denuncia penal por el delito de abuso de confianza.

Hecho 14. En la denuncia los demandados aceptaron el contrato laboral con la demandante desde el 1º de abril de 2006 hasta el 12 de noviembre de 2012

Hecho 16. Es cierto, que el 13 de noviembre de 2013, se convocó a una audiencia de conciliación ante el Ministerio del trabajo en la ciudad de Girardot a la señora ISABEL DEL SOCORRO FOERO DE HENNESSEY.

Hecho 17. Es cierto, que en dicha audiencia reclamó por su despido injustificado y por la liquidación de prestaciones sociales que le corresponden y que no habían sido canceladas.

Hecho 18. Es cierto, que la audiencia fue fijada para 18 de diciembre de 2012 y fue aplazada para el 5 de febrero de 2013

Hecho 20. Es cierto, que mediante el acta no conciliada los demandados ofrecieron una suma de dinero muy por debajo de que por ley le corresponde, por lo que no accedió al ofrecimiento hecho por su empleadora.

Hecho 23. Es cierto, que para determinar la competencia, fue el último lugar donde se prestó el servicio que la ciudad de Girardot.

No fueron aceptados los hechos de los herederos determinados Martha Isabel, Jaime Alfonso y Sandra Catalina Forero Cepeda, quienes están representados a través del Curador Ad- Litem.

	Los Herederos indeterminados e inciertos no contestaron la demanda.
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>Teniendo en cuenta que se aceptó por parte de la demandada Isabel del Socorro Forero de Hennessey, el vínculo laboral del 1 de abril de 2006 al 12 de noviembre de 2012, es del caso establecer si se adeudan las pretensiones de la demandada solicitadas por la actora</p>
Pruebas	<p>* DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Peritaje</p> <p>Se decreta la prueba pericial a efectos de determinar el monto de la indemnización por no haber recibido dotación (vestido y calzado), el trabajador durante el periodo laborado, del 1 de abril de 2006 al 12 de noviembre de 2012.</p> <p>Para tal fin se designa al Dr. RAFAEL LEONARDO MONTES a quien se le dará posesión una vez finalice esta etapa, concediéndole el término de 10 días para que presente el respectivo dictamen.</p> <p>Se señalan como honorarios del perito la suma de \$500.000 los cuales deberán ser cancelados al auxiliar de la justicia dentro de los 20 días siguientes a esta audiencia, so pena de considerarse que la parte actora desiste de tal prueba.</p> <p>Una vez presentado el peritaje, el mismo se pondrá a disposición de las partes mediante providencia fuera de audiencia a fin de que presenten las solicitudes del caso.</p> <p>3. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se recibirá declaración a la demandada Isabel del Socorro Forero de Hennessey</p> <p>* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Isabel del Socorro Forerode Hennessey.</p> <p>Interrogatorio.</p> <p>Se recibirá la declaración de: Viviana Guzmán Cárdenas</p> <p>Testimonios Hernán Medina Carlos Reyes Cleia Prieto Francisco wilches Henry Hennessey (falleció)</p> <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p>

	<p>* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Herederos determinados.</p> <p>Interrogatorio.</p> <p>Se recibirá la declaración de: Viviana Guzmán Cárdenas</p> <p>NOTA: Se tuvo por no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados e inciertos</p>
solicitud	<p>1. parte demandada: desiste del testimonio de HENRY HENNESSEY por cuanto falleció.</p> <p>2. apoderado parte demandante desiste de la prueba pericial.</p>
Auto	Se accede al desistimiento de las pruebas indicadas por las partes, por ser procedente.
Audiencia 80	28 de julio de 2022 a las 11:00 a.m.
Hora finalización	3:59 p.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8af26f4fdee5e519f85bfd588ef40842b945ff1f6cb45a5807abe8de15620a6

Documento generado en 11/05/2022 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Mayo 11 de 2022
Hora inicio	8:48 am a la espera del curador Ad Litem que, según constancia notificador, no tenía desde donde conectarse y que no se enteró de la audiencia, pese a que se le envió recordatorio desde el día de ayer en la tarde y el auto que fijó fecha es de mayo de 2021 notificado por estados electrónicos.
Radicado	253073105001 2017-00312 00
Demandante	Diego Mauricio Castaño Abril Cedula: 93.413.623 Celular: 3164304025 Email: ingdmca@gmail.com Manzana H, Casa 3 Quintas de San Esteban, Flandes, Tolima
Abogado	Javier Mauricio Soto Castro Cedula: 93.394.028 Vigencia: Si, 161.136 (10/05/2022) Celular: 3102540101 Email: jmauriciosotoc@hotmail.com
Demandado NO ASISTIÓ	E.I.D. Engineering Investigation and Development (DEVELEMENT) Constructores S.A.S. Nit No.900148368-6 Email: info@grupofluxo.com Nombre del Representante Legal. Paola Lorena Nuca Álvarez Cedula: 22.467.005 Email: plnucci@hotmail.com
Curador NO ASISTIÓ	Dr. Campo Elías Ramírez Rodríguez Cedula: 19.246.459 Vigencia: Si, 141.801 (10/05//2022) Celular: 3142371138 Email: eliasramirezabogado@gmail.com
Conciliación	La parte actora comparte pantalla en audiencia para dejar constancia de que dicho apoderado remitió acceso al expediente digital a los correos electrónicos de la parte demandada, mostrando igualmente pantallazo de comunicación con el esposo de la Representante legal de la sociedad demandada, a efecto de que se evidencie que la sociedad demandada si tuvo conocimiento de la audiencia y del proceso. Igualmente el despacho advirtiendo que a los correos electrónicos registrados en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada: plnucci@hotmail.com y info@grupofluxo.com , se envió por parte del Notificador del Juzgado, recordatorio de la audiencia con acceso al expediente digital. Por lo anterior, se deberá proferir el siguiente auto :

	<p>1. Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación</p> <p>2. Seguir con las demás etapas de la audiencia.</p>
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	No fueron aceptados los hechos de la demanda, por presentarse la contestación de manera extemporánea.
Auto	<p>Se fijará el litigio en establecer, si se acreditó la prestación del servicio del demandante a la demandada en las fechas señaladas en la demanda a efecto de aplicar la presunción del art 24 del C.P.T., o si la parte demandada logra desvirtuar la misma.</p> <p>Superada la declaratoria de existencia del contrato de trabajo y sus extremos se procederá a analizar cada una de las pretensiones de la demanda</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>Interrogatorio de parte.</p> <p>Si bien es cierto, la parte demandada está Representada por Curador, también es cierto que hay certeza de que la parte demandada recibió el acceso al expediente digital e incluso hubo contacto indirecto con el apoderado de la parte actora, razón por la cual se citará al Representante Legal de la sociedad demandada a la próxima audiencia a efectos de que absuelva interrogatorio de parte a instancia del apoderado de la parte actora.</p> <p>Ofíciense por secretaría al correo electrónico de la sociedad demandada plnucci@hotmail.com y info@grupofluxo.com</p> <p>Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>Se tuvo por no contestada la demanda presentada por el curador ad-litem, por presentarla de manera extemporánea.</p> <p>PRUEBA DE OFICIO</p> <p>Se decreta el interrogatorio oficioso al demandante</p>
Audiencia 80	13 julio de 2022 a las 11:00 a.m.
Hora finalización	9:08 a.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec0ddab9c19f412b4c99b121baeb0d6aa760b291714e541935f5a9d56b2be7ad

Documento generado en 11/05/2022 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>